

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 1987 – 11735 01

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra del auto del 23 de noviembre de 2021 que terminó el proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

La recurrente reprocha el hecho de que se hubiera requerido el certificado especial para procesos de pertenencia, toda vez que nos encontramos ante un proceso divisorio, estando pendiente únicamente el remate.

Indicó, que nuevamente efectuado el secuestro, la administración del inmueble a dividir quedó en cabeza de CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL S.A.S., quien debía dejar el bien y los dineros que produjera a órdenes del proceso, lo que no hizo.

En su sentir, no es necesario el secuestro, como quiera que se puede rematar el inmueble y posteriormente ordenar al secuestro la entrega y comisionar para que se entregue al adjudicatario.

De otro lado, informó que el certificado de pertenencia no es entregado si el proceso no es de esa misma naturaleza y que de no ser así, debía

¹ Estado electrónico del 18 de febrero de 2022

oficiarse directamente por el juzgado, según le informaron en el registro de instrumentos públicos.

Por último, señaló que, en todo caso, dio cumplimiento a lo requerido por el juzgado, toda vez que aportó memorial el 5 de octubre de 2021, contenido del acta de reparto del despacho comisorio No. 16 y memorial el 26 de octubre de 2021, contentivo del certificado especial del artículo 375 del C.G.P.

Del recurso se dio traslado a la parte actora, quien no lo describió, manteniéndose silente.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el recurrente, a fin de que se revoquen o se reformen en la perspectiva de corregir los yerros en que se pudo incurrir al proferirlos (artículo 318 del C.G.P.).

Descendiendo al caso bajo estudio, para el Despacho es procedente la reposición del auto que terminó el proceso por desistimiento tácito, por cuanto, la parte accionante y requerida dio cumplimiento a lo que se le ordenara en el auto del 24 de agosto de 2021, siendo que aportó oportunamente tanto la constancia de radicación del despacho comisorio, como el certificado especial de pertenencia que expide el Registrador de Instrumentos Públicos, tal como dan cuenta los correos electrónicos del 5 de 26 de octubre de 2021.

Por lo anterior y sin más disquisiciones, el Juzgado

RESUELVE

Primero. REPONER el auto del 23 de noviembre de 2021 y en su lugar no terminar el proceso por desistimiento tácito por las razones aludidas.

Segundo. No se accede a la alzada deprecada en subsidio, por ser próspero el recurso de reposición.

Notifíquese y cúmplase,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

JDC

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2bc05b3527b9785ea6dc4e8efcc755936d8f52f16e211383f8dbabf3ab8779**

Documento generado en 17/02/2022 06:21:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>